FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Ossa DE Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
29/01/2025

Ordenanza Municipal sobre Circulación de Vehículos.
(Texto aprobado por el Pleno de la Corporación el 7 de Agosto de 2020, publicado en el BOP 143 de 18 de Diciembre de 2020).

ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento legal

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en el ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

ARTÍCULO 3. Los peatones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los discapacitados que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Señalización

1.Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

2.Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de poblado, regirán para todo el poblado, salvo señalización específica para un tramo de calle.

3.No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los demás usuarios de la vía o distraer su atención.

4.Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro de sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto, el cual podrá ser realizado por la Policía Local en caso de extrema y urgente necesidad.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía incluida en el artículo 2 de la presente Ordenanza, sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

5.Las señales y órdenes de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico prevalecerán sobre las demás señales.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la vía pública

1.Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal del resto de usuarios de la vía, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurran circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse.

El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado, así como la colocación de la señalización circunstancial preceptiva.

2.Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

ARTÍCULO 6. Carga y descarga

1.El Ayuntamiento establecerá determinadas zonas o espacios que puedan ser utilizados con carácter general para carga y descarga de mercancías y en las que sólo se permitirá el estacionamiento de camiones, furgones y vehículos mixtos para esta finalidad.

Fuera de dichas zonas o espacios, la carga y descarga se regirá por la norma general que regula la parada y el estacionamiento, así como la demás normativa relativa al tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2.Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

3.Las zonas de carga y descarga se encuentran situadas en la Plaza de la Constitución, a la altura del número 43 de la Calle La Paz, y en cualquier otra zona o espacio debidamente habilitado por el Ayuntamiento para tal fin y que sea debidamente señalizado.

4. El horario general para la carga y descarga será de 08:00 a 12:00 horas, y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado laborables, salvo señalización específica que indique otro horario.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán en el tiempo mínimo imprescindible, con una duración máxima de 20 minutos.

5.Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga, será obligatoria la exhibición por escrito en papel de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas delantero de tal forma que quede perfectamente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 7. Límites de velocidad

Con carácter general, los vehículos no podrán circular a velocidad superior en el casco urbano de Ossa de Montiel a más de 40 kilómetros por hora.

Queda prohibida la circulación de vehículos a motor y ciclomotores por las zonas peatonales, o de gran aglomeración de personas, salvo para el acceso a garajes. Cuando deban circular por dichas zonas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad del paso de las personas.

En los tramos de vía que tengan señalizada una limitación de velocidad específica, ésta será la velocidad prevalente.

En el tramo de la carretera AB-611, desde el km 0 al km 3,2, cuyo tramo de vía ha sido cedido a este Ayuntamiento, se establece un límite de velocidad de 60 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. Limitaciones a la circulación

1. En ningún caso, la longitud, anchura y altura de los vehículos o su carga excederá de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circule.

2.Los siguientes tramos de calle se encuentran con restricción de paso para los vehículos pesados a partir de 18 toneladas, salvo cuando el paso tenga por finalidad la carga o descarga de mercancías dentro del casco urbano:

- Calle Álvarez Quintero, desde la Calle Calvario hasta Avenida Libertad.

3.Los siguientes tramos de calle se encuentran con restricción de paso para los vehículos pesados a partir de 3,5 toneladas, salvo cuando el paso tenga por finalidad la carga o descarga de mercancías dentro del casco urbano:

- Carretera de Villahermosa, desde Calle Cura hasta Calle Canalejas.
- Calle Canalejas, desde Calle Ramón y Cajal hasta Avenida Libertad.

4.En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 9. Ciclomotores y motocicletas

1.Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.

2.Tendrán los siguientes límites máximos en la emisión de ruidos:

- Ciclomotores: 80 dB (A).
- Motocicletas y vehículos a motor de cilindrada inferior a 175 cm^3: 84 dB (A).
- Motocicletas de cilindrada igual o superior a 175 cm^3 y demás vehículos: 88 dB (A).

Los niveles de ruido se medirán a vehículo parado, y según lo establecido en los Capítulos IV y V del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. En la medición se tendrá en

cuenta que el nivel de ruido de fondo será como mínimo inferior a 10 dB (A), al nivel sonoro que haya que medirse.

3.Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

4.Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo “quad”, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

5.Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas.

ARTÍCULO 10. Régimen de ciclos o bicicletas

1.Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

2.Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 metros, si circulan por vía interurbana.

3.Los menores de 16 años, tanto conductores como ocupantes de bicicletas o ciclos, deben utilizar siempre un casco de protección homologado, independientemente de la vía por la que circulen. Para los mayores de 16 años, su uso es obligatorio en vías interurbanas.

4.Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas.

ARTÍCULO 11. Inmovilización de vehículos

1.Los Agentes de Policía de este Ayuntamiento podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación de los instrumentos de control.

j) El vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Policía de este Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

2.La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3.En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por los Agentes de la Policía Local, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos, y los gastos de la inspección correrán a cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

4.En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5.La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Policía Local. A estos efectos, los Agentes podrán indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3.Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo contra la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los Agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

ARTÍCULO 12. Retirada, depósito y tratamiento residual del vehículo

1.Los Agentes de Policía de este Ayuntamiento podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituye peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo, no hubiera lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o de personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2.La Autoridad municipal podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Autoridad municipal si su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

3.La Autoridad municipal se encargará de retirarlo a los depósitos municipales. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados por la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

ARTÍCULO 13. Pruebas deportivas

1.En virtud del artículo 7.d) del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio autorizará las pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

2.La realización de las pruebas deportivas se regirá por las normas establecidas en los Reglamentos Deportivos y demás normas que resulten de aplicación.

3.Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicha prueba, y gozarán del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura y el de cierre, ambos debidamente señalizados.

4.Los participantes que circulen fuera del espacio delimitado por los vehículos de señalización de inicio y fin de la prueba serán considerados usuarios normales de la vía y no les será de aplicación esta normativa especial.

ARTÍCULO 14. Parada y estacionamiento

1.Normas generales.

La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Por excepción, se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.

Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

La parada y el estacionamiento se efectuarán lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido, si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada y el estacionamiento deberán hacerse dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima, y de tres metros hasta el extremo contrario, cuidando de que no existan peatones en ese momento a los que se les obligue como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo para la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marque longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea

inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados.
e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2.Parada.

Se considera parada toda inmovilización del vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
a).Queda prohibido parar:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal “túnel”.
2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
3. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
4. En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
6. En zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados y pasos para peatones.

3. Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

a) Queda prohibido estacionar:

- En todos los descritos en los que está prohibida la parada.
- En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- En zonas señalizadas para el uso exclusivo de discapacitados.
- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- Delante de los vados señalados correctamente.
- Ctra. de Villahermosa en su margen derecho desde la Calle Canalejas hasta su entronque con la Calle Jacinto Benavente en los períodos concretos que se determinen por Alcaldía durante los meses de Julio y Agosto.
- Dos zonas de aparcamiento reservado para autobuses en calle Dulcinea.
- En calle San Miguel en espacios reservados para usuarios del Centro de Día.
- En espacios reservados para carga de vehículos eléctricos.
 a. Calle Doctor Castroviejo.
 b. Callejón de entrada al Colegio Público Enriqueta Sánchez.
- Resto de zonas de zonas estrechas que dificulten la adecuada circulación viaria.

(*Apartado 3.a aprobado por Pleno el día 17 de octubre de 2024 y publicado en el BOP nº 7 de 20 de enero de 2025).*

c) Alternancia semestral:

- Calle Álvarez Quintero: Tramo comprendido entre la Calle Ramón y Cajal y la Avenida la Libertad.

(Apartado C del artículo 14.3 aprobado por el Pleno de la Corporación el día 1 de Octubre de 2.021 y publicado en el BOP nº 149 de 29 de Diciembre de 2.021)

d) Mercadillo Municipal:

- Calle Cañadillas.
- Calle Pío XII: Tramo comprendido entre la Calle Cañadillas y la Carretera de Villarrobledo.
- Avda. Príncipe de Asturias: Tramo comprendido entre el número 49 y la Carretera de Villarrobledo.
- Calle Fray Manuel de Roan: Tramo comprendido entre el número 3 y la Avenida Príncipe de Asturias.

Asimismo, la ubicación del Mercadillo Municipal podrá realizarse en cualquier otra zona o espacio debidamente habilitado por el Ayuntamiento para tal fin y que sea debidamente señalizado.

4. Vías reguladas con alternancia de estacionamiento:

a) Alternancia quincenal/mensual:

- Calle San Miguel: Tramo comprendido entre la Calle Jacinto Benavente y la Carretera de Villahermosa.
- Pasaje Francisco Vitoria.
- Calle Colón.
- Calle Norte.

- Avda. Príncipe de Asturias.

(*Apartado 4 aprobado por Pleno el día 31 de marzo de 2023 y publicado en el BOP nº 81 de 17 de julio de 2023).*

- Avda. Príncipe de Asturias en el tramo comprendido entre la Ctra. Badajoz-Valencia y C/ La Paz. (*Apartado aprobado por Pleno el día 17 de octubre de 2024 y publicado en el BOP nº 7 de 20 de enero de 2025).*

5.Zonas de estacionamiento regulado previo pago de tasas fiscales:
a) Zona de los 5 puentes en la Laguna Salvadora.
b) Zona de entrada a la Laguna Santos Morcillo.
La restricción de estacionamiento en dichos espacios operará desde las 09:00 hasta las 17:00 horas, de lunes a domingo.
Períodos de estacionamiento restringido: Del día 15 de junio al día 30 de septiembre, ambos inclusive.

6. Zonas de reserva señalizadas para el uso exclusivo de discapacitados:

- Parque Natural de las Lagunas de Ruidera.
- Plaza de la Constitución.
- Calle Jacinto Benavente.
- Avda. Príncipe de Asturias.
- Aldonza.
- Álvarez Quintero.
- Piscina Municipal.

Zonas de reserva por razones de uso público:

- Plaza de la Constitución.
- Antonio Machado.
- Centro de emergencias Santos Morcillo.
- Paradas de autobús en Lagunas de Ruidera.

(*Apartado 6 aprobado por Pleno el día 29 de julio de 2022 y publicado en el BOP nº 127 de31 de octubre de 2022)*

ARTÍCULO 15. Otras normas
1.Cualquier conductor de vehículo a motor o ciclomotor que produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por los Agentes de la Policía Local para que repare los desperfectos pudiendo éstos, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce.
2.Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o emitiendo ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.
3.Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo en los casos de peligro inminente o urgente necesidad.
4.El conductor de todo vehículo a motor o ciclomotor deberá llevar encendido el alumbrado de cruce o corto alcance entre el ocaso y la salida del sol y en condiciones adversas, dentro de las vías urbanas, sin poder utilizar en ningún caso el alumbrado de carretera o largo alcance. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás

usuarios de la vía. Las motocicletas y ciclomotores que circulen por vía urbana están obligados a utilizar durante todo el día el alumbrado de cruce o corto alcance.

ARTÍCULO 16. Procedimiento sancionador

1.No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo establecido en artículo 83 y siguientes del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos en la Ley 32/2014 de 22 de diciembre, de Metrología, y su normativa de desarrollo.

2.La sanción por infracción a las normas de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en las vías urbanas competencias de este Ayuntamiento corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar dicha competencia de acuerdo con la legislación vigente.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del Título IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

ARTÍCULO 17. Infracciones

1.Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

2.Son infracciones leves las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
c) Incumplir las normas contenidas en esta ley que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

3.Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.

c) Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.

j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.

ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.

m) Conducción negligente.

n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.

ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.

o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

q) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.

t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.

u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, salvo que puedan calificarse como infracciones muy graves.

x) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.

y) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

4.Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.

c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.

d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.

e) Conducción temeraria.

f) Circular en sentido contrario al establecido.

g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

i) Aumentar en más del 50 por ciento los tiempos de conducción o minorar en más del 50 por ciento los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

j) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

k) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.

l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.

ll) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

n) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

ñ) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

o) Incumplir las normas que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

p) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

q) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de acreditación de los centros de reconocimiento de conductores autorizados o acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control o inspección.

r) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

5.Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

6.Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 18. Sanciones

1.Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se

sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 17.4. c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 17.4. j) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 17.4. h) se sancionará con multa de 6.000 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 17.4. n), ñ), o), p), q) y r) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

3.En el supuesto de la infracción recogida en el artículo 17.4. q) se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de hasta un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada además una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

4.En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

5.Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

6.En cuanto a la graduación de las sanciones deberán seguirse los criterios establecidos en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 19. Prescripción y caducidad

1.El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2.La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3.Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4.El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

ARTÍCULO 20. Sujetos responsables

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.
Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; en el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo; en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El cuadro infractor que acompaña a la ordenanza es el siguiente:

NORMATIVA	ARTICULO	APARTADO	OPCION	IMPORTE	HECHO DENUNCIADO	CALIFICACION	PUNTOS
RGC	2	1	1	70	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L	
RGC	2	1	2	90	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro a la circulación.	L	
RGC	3	1	1	200	Conducir de forma negligente.	G	
RGC	3	1	2	200	Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en:	G	
RGC	3	1	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6
RGC	4	2	1	70	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	L	
RGC	4	2	2	70	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	L	
RGC	4	2	3	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	L	
RGC	4	2	4	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	L	
RGC	4	2	5	200	Arrojar el conductor a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento.	G	4
RGC	4	2	6	200	Arrojar el usuario a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento.	G	
RGC	5	1	1	80	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L	
RGC	5	3	1	70	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L	
RGC	6	1	1	200	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un incendio.	G	4
RGC	6	1	2	200	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	G	4
RGC	6	1	3	200	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un incendio.	G	
RGC	6	1	4	200	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	G	
RGC	7	1	1	70	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	L	
RGC	7	1	2	70	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	L	
RGC	7	2	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G	
RGC	8	1	1	70	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	L	
RGC	9	1	1	70	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	L	
RGC	9	1	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	G	
RG	10	1	1	70	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento	L	

C					distinto al destinado y acondicionado para ellas.		
RGC	12	1	1	80	Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	L	
RGC	12	2	1	70	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	L	
RGC	12	2	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G	
RGC	12	3	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	G	
RGC	12	4	1	70	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L	
RGC	14	2	1	70	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L	
RGC	14	1A	1	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G	
RGC	14	1B	1	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG	
RGC	14	1C	1	70	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	L	
RGC	14	1D	1	70	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L	
RGC	16		1	70	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	L	
RGC	17	1	1	70	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L	
RGC	17	1	2	70	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L	
RGC	17	2	1	70	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de de otros de la misma especie o de personas a pie.	L	
RGC	18	1	1	70	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L	
RGC	18	1	2	70	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L	
RGC	18	1	3	70	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L	
RGC	18	1	4	70	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L	
RGC	18	1	5	70	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L	
RGC	18	1	6	70	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L	
RGC	18	1	7	70	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L	
RGC	18	1	8	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3
RGC	18	2	1	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3
RGC	18	2	2	200	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	G	3
RGC	18	3	3	70	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	L	
RGC	19	1	1	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G	

RGC	20	1	1	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4
RGC	20	1	2	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4
RGC	20	1	3	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6
RGC	20	1	4	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4
RGC	20	1	5	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4
RGC	20	1	6	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros.	MG	6
RGC	21	1	1	1.000	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6
RGC	26	1	1	80	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L	
RGC	29	1	1	200	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	
RGC	29	1	2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	
RGC	29	1	3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G	
RGC	29	2	1	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6
RGC	30	1	1	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G	
RGC	30	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G	
RGC	30	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6
RGC	30	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6
RGC	30	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G	
RGC	31		1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G	
RGC	33		1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G	
RGC	36	1	1	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G	

RGC	36	1	2	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G	
RGC	36	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G	
RGC	37	2	1	80	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	L	
RGC	37	1	1	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6
RGC	37	1	2	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G	
RGC	39	4	1	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4
RGC	39	5	1	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG	
RGC	43	1	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6
RGC	43	2	1	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6
RGC	43	3	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6
RGC	46	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G	
RGC	49	1	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G	
RGC	50	1	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	
RGC	50	1	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	2
RGC	50	1	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4
RGC	50	1	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6
RGC	50	1	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6
RGC	50	1	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	
RGC	50	1	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2
RGC	50	1	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4
RGC	50	1	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6
RGC	50	1	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6
RGC	50	1	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	
RGC	50	1	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2
RGC	50	1	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4
RGC	50	1	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6
RGC	50	1	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6
RGC	50	1	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	
RGC	50	1	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2
RGC	50	1	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4

RGC	50	1	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6
RGC	50	1	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6
RGC	50	1	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	
RGC	50	1	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2
RGC	50	1	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4
RGC	50	1	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6
RGC	50	1	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6
RGC	50	1	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	
RGC	50	1	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2
RGC	50	1	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4
RGC	50	1	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6
RGC	50	1	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6
RGC	50	1	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	
RGC	50	1	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2
RGC	50	1	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4
RGC	50	1	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6
RGC	50	1	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6
RGC	50	1	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	
RGC	50	1	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2
RGC	50	1	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4
RGC	50	1	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6
RGC	50	1	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6
RGC	52	2	1	80	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L	
RGC	53	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G	
RGC	53	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G	
RGC	54	1	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4
RGC	55	1	1	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG	
RGC	55	1	2	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG	
RGC	55	2	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6
RGC	56	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4
RGC	56	5	1	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4
RGC	57	1	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4

RGC	57	1	C	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4
RGC	57	1	A	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G	4
RGC	58	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G	
RGC	59	1	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G	
RGC	59	2	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G	
RGC	60	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G	
RGC	60	4	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en una tramo de vía en obras.	G	
RGC	60	5	1	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G	
RGC	61			200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G	
RGC	62	1	1	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G	
RGC	63	1	1	200	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	G	
RGC	64		1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	G	
RGC	64		2	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4
RGC	64		3	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas	G	
RGC	65		1	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	G	4
RGC	65		2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	G	
RGC	66	1	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4
RGC	66	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales	G	
RGC	67	1	1	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	G	
RGC	68	1	1	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G	
RGC	68	2	1	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G	
RGC	69		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	
RGC	69		2	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G	
RGC	70	2	1	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	
RGC	70	3	1	200	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G	
RGC	72	1	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G	
RGC	72	1	2	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4

RGC	72	1	3	200	Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G	
RGC	72	1	4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4
RGC	72	3	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G	
RGC	72	4	1	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G	
RGC	73	1	1	70	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L	
RGC	73	1	2	80	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L	
RGC	73	3	1	80	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L	
RGC	74	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	G	
RGC	74	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G	
RGC	74	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G	
RGC	74	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G	
RGC	75	1	1	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G	
RGC	75	1	2	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G	
RGC	76	1	1	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G	
RGC	78	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G	
RGC	78	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G	
RGC	78	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3
RGC	78	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G	
RGC	79	1	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3
RGC	80	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G	
RGC	80	2	1	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G	
RGC	80	4	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6
RGC	81	1	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G	
RGC	81	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	
RGC	82	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G	
RGC	82	2	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G	
RGC	82	2	3	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G	
RGC	82	2	4	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G	
RGC	82	2	5	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la	G	

					izquierda o parar en ese lado.		
RGC	82	3	1	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G	
RGC	84	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G	
RGC	84	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4
RGC	84	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4
RGC	84	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G	
RGC	84	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G	
RGC	84	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G	
RGC	85	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G	
RGC	85	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G	
RGC	85	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G	
RGC	85	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	
RGC	85	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	
RGC	85	4	2	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	G	4
RGC	86	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G	
RGC	86	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G	
RGC	86	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G	
RGC	86	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G	
RGC	87	1A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4
RGC	87	1A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4
RGC	87	1B	1	200	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G	
RGC	87	1B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G	
RGC	87	1B	3	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G	
RGC	87	1C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G	
RGC	87	1D	1	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4
RGC	88	1	1	200	Rebasar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G	
RGC	88	1	2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que	G	

					está prohibido adelantar, ocasionando peligro.		
RGC	90	2	1	70	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L	
RGC	90	2	2	70	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L	
RGC	90	2	3	80	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L	
RGC	90	2	4	80	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L	
RGC	91	1	1	70	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L	
RGC	91	1	2	80	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L	
RGC	91	2A	1	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G	
RGC	91	2A	2	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G	
RGC	91	2A	3	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G	
RGC	91	2A	4	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G	
RGC	91	2B	1	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	
RGC	91	2B	2	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	
RGC	91	2C	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G	
RGC	91	2C	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G	
RGC	91	2C	3	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G	
RGC	91	2C	4	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G	
RGC	91	2D	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G	
RGC	91	2D	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G	
RGC	91	2E	1	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
RGC	91	2E	2	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
RGC	91	2G	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G	
RGC	91	2H	1	200	Estacionar en doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.	G	
RGC	91	2J	1	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G	
RGC	91	2L	1	200	Estacionar en medio de la calzada.	G	
RGC	91	2M	1	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G	
RGC	91	2M	2	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G	
RGC	92	3	1	80	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L	
RGC	94	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
RGC	94	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
RGC	94	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G	

RGC	94	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G	
RGC	94	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G	
RGC	94	1B	2	70	Parar en paso para ciclistas.	L	
RGC	94	1B	3	70	Parar en paso para peatones.	L	
RGC	94	1C	1	70	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L	
RGC	94	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G	
RGC	94	1E	1	200	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G	
RGC	94	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G	
RGC	94	1F	2	200	Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	G	
RGC	94	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G	
RGC	94	1H	2	70	Parar en carril reservado para bicicletas.	L	
RGC	94	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	
RGC	94	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	
RGC	94	1J	2	200	Parar en zona señalizada para paso de peatones.	G	
RGC	94	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
RGC	94	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
RGC	94	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G	
RGC	94	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G	
RGC	94	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G	
RGC	94	2A	6	80	Estacionar en paso para ciclistas.	L	
RGC	94	2A	7	80	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	L	
RGC	94	2A	8	80	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L	
RGC	94	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G	
RGC	94	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G	
RGC	94	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G	
RGC	94	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G	
RGC	94	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G	
RGC	94	2A	14	80	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	L	
RGC	94	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	
RGC	94	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	
RGC	94	2E	1	80	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	L	
RGC	94	2F	1	80	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L	
RGC	94	2G	1	80	Estacionar en doble fila.	L	

RGC	95	2	1	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G	
RGC	97	3	1	80	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L	
RGC	98	1	1	80	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L	
RGC	98	3	1	70	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L	
RGC	99	1	1	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G	
RGC	99	1	2	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G	
RGC	100	2	1	70	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L	
RGC	100	4	1	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G	
RGC	101	1	1	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	
RGC	101	1	2	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal “Túnel” (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	
RGC	101	1	3	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G	
RGC	101	3	1	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G	
RGC	102	1	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G	
RGC	102	1	2	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	G	
RGC	102	2	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G	
RGC	103	1	1	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G	
RGC	104	1	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
RGC	104	1	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
RGC	104	1	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
RGC	105	1	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G	
RGC	106	1	1	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G	
RGC	108	1	1	70	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L	
RGC	109	2	1	70	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L	
RGC	109	2	2	70	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L	
RGC	110	1	1	70	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L	
RGC	110	1	2	70	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L	
RGC	111		1	200	Utilizar dispositivos de señales especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G	
RGC	113		1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones	G	

					reglamentarias.		
RGC	113		2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	G	
RGC	114	1	1	70	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L	
RGC	114	1	2	70	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L	
RGC	114	1	3	70	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L	
RGC	114	3	1	70	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L	
RGC	115	2	1	70	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L	
RGC	115	3	1	70	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L	
RGC	117	1	1	200	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	3
RGC	117	1	2	200	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	
RGC	117	3	1	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	3
RGC	117	3	2	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G	
RGC	118	1	1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	G	3
RGC	118	1	2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado	G	
RGC	121	1	1	70	Transitar un peatón por la calzada existiendo zona peatonal.	L	
RGC	121	4	1	70	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	L	
RGC	121	4	2	70	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L	
RGC	121	4	3	80	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L	
RGC	121	5	1	200	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	G	
RGC	122	1	1	80	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado.	L	
RGC	122	5	1	80	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L	
RGC	122	6	1	80	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L	
RGC	123		1	80	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L	
RGC	123		2	80	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L	
RGC	124	1	1	70	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones existente.	L	
RGC	124	2	1	90	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L	
RGC	124	4	1	70	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L	
RGC	126	1	1	70	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L	

RGC	126	1	2	70	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L	
RGC	126	1	3	70	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L	
RGC	127	1	1	70	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L	
RGC	127	1	2	70	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L	
RGC	127	1	3	70	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L	
RGC	127	1	4	70	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L	
RGC	127	2	1	70	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L	
RGC	129	2	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G	
RGC	129	2	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G	
RGC	129	2	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G	
RGC	129	2	4	80	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L	
RGC	129	2	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G	
RGC	129	2	6	80	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L	
RGC	129	3	1	80	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L	
RGC	130	1	1	70	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	L	
RGC	130	1	2	70	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	L	
RGC	130	1	3	70	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L	
RGC	130	1	4	70	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L	
RGC	130	5	1	70	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	L	
RGC	132	1	1	70	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L	
RGC	139	3	1	200	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G	
RGC	139	4	1	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG	
RGC	139	4	2	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G	
RGC	140		1	3.000	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG	
RGC	140		2	3.000	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG	
RGC	140		3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G	
RGC	140		4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulta la circulación.	G	
RGC	141		1	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y	G	

					defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.		
RGC	142	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G	
RGC	142	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G	
RGC	142	2	1	3.000	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG	
RGC	142	3	1	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG	
RGC	142	3	2	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG	
RGC	142	3	3	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG	
RGC	142	3	4	80	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	L	
RGC	143	1	1	200	No respetar el conductor de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4
RGC	143	1	2	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	
RGC	143	1	3	80	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L	
RGC	143	4	1	80	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	L	
RGC	144	2	1	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G	
RGC	145		1	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G	
RGC	146		1	200	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4
RGC	146		2	200	No respetar un ciclista la luz roja no intermitente de un semáforo	G	
RGC	146		3	200	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G	
RGC	146		4	80	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L	
RGC	146		5	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G	
RGC	147	A	1	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G	
RGC	148	1	1	200	No respetar el conductor de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G	
RGC	151	2	2	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de “stop”(R-2)	G	4
RGC	151	2	1	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	G	4
RGC	151	2	3	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G	
RGC	152		1	200	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G	
RGC	152		2	80	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L	
RGC	153		1	80	No obedecer una señal de restricción de paso.	L	
RGC	153		2	80	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L	

RGC	153		3	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G	
RGC	154		1	80	No obedecer una señal de prohibición.	L	
RGC	154		2	80	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L	
RGC	154		3	80	Parar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L	
RGC	154		4	90	Estacionar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L	
RGC	155		1	70	No obedecer una señal de obligación.	L	
RGC	155		2	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400).	G	
RGC	159		1	80	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L	
RGC	159		2	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle debidamente señalizada como "Zona a 30".	G	
RGC	159		3	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle residencial debidamente señalizada.	G	
RGC	159		4	80	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L	
RGC	159		5	80	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L	
RGC	160		1	80	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L	
RGC	167		1	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G	
RGC	167		2	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G	
RGC	169		1	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4
RGC	169		2	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4
RGC	169		3	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G	
RGC	170		1	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G	
RGC	170		2	70	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L	
RGC	170		3	70	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L	
RGC	171		1	70	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L	
RGC	171		2	70	Estacionar el vehículo en un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L	
RGC	171		3	70	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal contínua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
RGC	171		4	70	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal contínua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
RGC	171		5	70	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
LSV	10	1	1	70	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L	
LSV	10	1	2	90	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro a la circulación.	L	
LSV	10	1	3	70	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L	
LSV	10	1	4	70	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L	
LSV	10	1	5	70	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de de otros de la misma especie o de personas a pie.	L	

LSV	10	2	1	200	Conducir de forma negligente.	G	
LSV	10	2	2	200	Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en:	G	
LSV	10	2	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6
LSV	10	2	4	70	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	L	
LSV	10	2	5	200	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	G	
LSV	13	2	13	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G	
LSV	11	1	5A	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG	
LSV	11	1	5B	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG	
LSV	12	1	1	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG	
LSV	12	1	2	200	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G	
LSV	12	1	3	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G	
LSV	12	2	1	70	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	L	
LSV	12	2	2	70	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	L	
LSV	12	2	3	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	L	
LSV	12	2	4	80	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	L	
LSV	12	2	5	200	Arrojar el conductor a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento.	G	4
LSV	12	2	6	200	Arrojar el usuario a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento.	G	
LSV	12	3	1	80	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L	
LSV	12	3	2	70	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L	
LSV	12	4	1	200	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un incendio.	G	4
LSV	12	4	2	200	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	G	4
LSV	12	4	3	200	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un incendio.	G	
LSV	12	4	4	200	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	G	
LSV	12	5	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G	
LSV	12	6	1	70	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	L	
LSV	12	6	2	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G	
LSV	12	6	3	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG	
LSV	12	5	2	70	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	L	

LSV	12	6	4	70	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L	
LSV	12	6	5	70	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L	
LSV	12	7	1	70	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	L	
LSV	12	7	2	70	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	L	
LSV	13	2	1	70	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	L	
LSV	13	2	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	G	
LSV	13	2	3	70	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L	
LSV	13	2	4	70	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L	
LSV	13	2	5	70	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L	
LSV	13	2	6	70	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L	
LSV	13	2	7	70	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L	
LSV	13	2	8	70	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L	
LSV	13	2	9	70	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L	
LSV	13	2	10	70	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L	
LSV	13	2	11	80	Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	L	
LSV	13	2	12	70	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	L	
LSV	13	3	1	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3
LSV	13	3	2	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3
LSV	13	3	3	200	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	G	3
LSV	13	5	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G	
LSV	13	5	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	G	
LSV	13	6	1	3.000	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	MG	
LSV	13	6	2	200	Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	G	3
LSV	13	6	3	70	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	L	
LSV	14	1		1.000	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	MG	6
LSV	14	1	1	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4

LSV	14	1	2	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4
LSV	14	1	3	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6
LSV	14	1	4	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4
LSV	14	1	5	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4
LSV	14	1	6	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros.	MG	6
LSV	14	2	1	1.000	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6
LSV	14	2	2	1.000	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	MG	6
LSV	14	2	3	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG	
LSV	14	2	4	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG	
LSV	14	3	1	80	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L	
LSV	15		1	200	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	
LSV	15		2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G	
LSV	15		3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G	
LSV	15		4	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6
LSV	16	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6
LSV	16	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6
LSV	16	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G	
LSV	16	1C	1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G	
LSV	16	1D	1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G	
LSV	17	1	1	20	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con	G	

				0	un vehículo automóvil.		
LSV	17	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G	
LSV	17	1	3	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G	
LSV	17	1	4	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G	
LSV	17	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G	
LSV	18		1	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G	
LSV	18		3	80	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	L	
LSV	18		2	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6
LSV	18		4	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4
LSV	18		5	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG	
LSV	19		1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6
LSV	19		2	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6
LSV	19		3	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6
LSV	21	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G	
LSV	21	2	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G	
LSV	21	2	2	80	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L	
LSV	21	3	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	
LSV	21	3	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	2
LSV	21	3	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4
LSV	21	3	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6
LSV	21	3	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6
LSV	21	3	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	
LSV	21	3	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2
LSV	21	3	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4
LSV	21	3	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6
LSV	21	3	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6
LSV	21	3	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	
LSV	21	3	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2
LSV	21	3	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4
LSV	21	3	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6

LSV	21	3	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6
LSV	21	3	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	
LSV	21	3	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2
LSV	21	3	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4
LSV	21	3	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6
LSV	21	3	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6
LSV	21	3	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	
LSV	21	3	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2
LSV	21	3	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4
LSV	21	3	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6
LSV	21	3	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6
LSV	21	3	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	
LSV	21	3	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2
LSV	21	3	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4
LSV	21	3	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6
LSV	21	3	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6
LSV	21	3	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	
LSV	21	3	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2
LSV	21	3	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4
LSV	21	3	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6
LSV	21	3	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6
LSV	21	3	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	
LSV	21	3	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2
LSV	21	3	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4
LSV	21	3	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6
LSV	21	3	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6
LSV	22	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G	
LSV	22	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G	
LSV	22	2	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4
LSV	22	5	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6
LSV	22	5	2	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG	
LSV	22	5	3	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG	
LSV	23	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4

LSV	23	1	2	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4
LSV	23	2	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4
LSV	23	2C	1	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4
LSV	23	2A	1	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G	4
LSV	23	3	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en una tramo de vía en obras.	G	
LSV	23	3	3	200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G	
LSV	24	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G	
LSV	24	1	2	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G	
LSV	24	2	1	200	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	G	
LSV	25	1	1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	G	
LSV	25	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	G	4
LSV	25	1	3	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	G	
LSV	25	3	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4
LSV	25	3	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales.	G	
LSV	25	4	1	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4
LSV	25	4	2	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas.	G	
LSV	26	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G	
LSV	26	1	2	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	
LSV	26	2	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G	
LSV	26	3	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G	
LSV	27		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	
LSV	27		2	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G	
LSV	27		3	200	No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	G	
LSV	27		4	200	No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.	G	
LSV	27		5	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	G	
LSV	27		6	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G	
LSV	27		7	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G	
LSV	27		8	200	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como	G	

					consecuencia de circunstancias especialmente graves.		
LSV	28		1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G	
LSV	28		2	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4
LSV	28		3	200	Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G	
LSV	28		4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4
LSV	28		5	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G	
LSV	28		6	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G	
LSV	29		1	70	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L	
LSV	29		2	80	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L	
LSV	29		3	80	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L	
LSV	30	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	G	
LSV	30	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G	
LSV	30	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G	
LSV	30	1	4	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G	
LSV	30	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G	
LSV	30	3	1	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G	
LSV	30	3	2	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G	
LSV	31	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G	
LSV	31	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G	
LSV	31	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3
LSV	31	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G	
LSV	31	2	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3
LSV	32	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G	
LSV	32	1	2	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G	
LSV	32	1	3	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6
LSV	32	2	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G	
LSV	32	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	
LSV	33	1	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G	
LSV	33	1	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G	

LSV	33	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G	
LSV	33	2	2	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G	
LSV	33	3	1	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G	
LSV	33	3	2	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G	
LSV	34	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G	
LSV	34	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4
LSV	34	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4
LSV	34	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G	
LSV	34	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G	
LSV	34	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G	
LSV	35	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G	
LSV	35	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G	
LSV	35	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G	
LSV	35	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	
LSV	35	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	
LSV	35	4	2	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	G	4
LSV	36	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G	
LSV	36	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G	
LSV	36	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G	
LSV	36	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G	
LSV	37	A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4
LSV	37	A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4
LSV	37	A	3	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4
LSV	37	B	1	200	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G	
LSV	37	B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G	
LSV	37	C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G	
LSV	37	C	2	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G	

LSV	38		1	200	Rebasar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G	
LSV	38		2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G	
LSV	39	2	1	70	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L	
LSV	39	2	2	70	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L	
LSV	39	2	3	80	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L	
LSV	39	2	4	80	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L	
LSV	39	3	1	70	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L	
LSV	39	3	2	80	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L	
LSV	39	3	3	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G	
LSV	39	3	4	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G	
LSV	39	3	5	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G	
LSV	39	3	6	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G	
LSV	39	3	7	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	
LSV	39	3	8	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	
LSV	39	3	9	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G	
LSV	39	3	10	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G	
LSV	39	3	11	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G	
LSV	39	3	12	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G	
LSV	39	3	13	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G	
LSV	39	3	14	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G	
LSV	39	3	15	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
LSV	39	3	16	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
LSV	39	3	17	200	Estacionar en medio de la calzada.	G	
LSV	39	3	18	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G	
LSV	39	3	19	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G	
LSV	39	3	20	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G	
LSV	39	3	5	200	Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	G	
LSV	39	3	6	200	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G	
LSV	39	3	7	80	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L	
LSV	39	3	8	200	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G	

LSV	39	3	9	200	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G	
LSV	40	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
LSV	40	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
LSV	40	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G	
LSV	40	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G	
LSV	40	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G	
LSV	40	1B	2	70	Parar en paso para ciclistas.	L	
LSV	40	1B	3	70	Parar en paso para peatones.	L	
LSV	40	1C	1	70	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L	
LSV	40	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G	
LSV	40	1E	1	200	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G	
LSV	40	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G	
LSV	40	1F	2	200	Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	G	
LSV	40	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G	
LSV	40	1H	2	70	Parar en carril reservado para bicicletas.	L	
LSV	40	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	
LSV	40	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	
LSV	40	1J	2	200	Parar en zona señalizada para paso de peatones.	G	
LSV	40	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
LSV	40	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	
LSV	40	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G	
LSV	40	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G	
LSV	40	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G	
LSV	40	2A	6	80	Estacionar en paso para ciclistas.	L	
LSV	40	2A	7	80	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	L	
LSV	40	2A	8	80	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L	
LSV	40	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G	
LSV	40	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G	
LSV	40	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G	
LSV	40	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G	
LSV	40	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G	
LSV	40	2A	14	80	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	L	
LSV	40	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	
LSV	40	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G	

LSV	40	2C	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G	
LSV	40	2E	1	80	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	L	
LSV	40	2F	1	80	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L	
LSV	40	2G	1	80	Estacionar en doble fila.	L	
LSV	40	2G	2	200	Estacionar en doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.	G	
LSV	41	2	1	80	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L	
LSV	41	2	2	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G	
LSV	43	1	1	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	
LSV	43	1	2	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G	
LSV	43	1	3	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G	
LSV	43	1	4	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G	
LSV	43	1	5	70	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L	
LSV	43	1	6	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G	
LSV	43	1	7	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G	
LSV	43	1	8	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G	
LSV	43	1	9	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	G	
LSV	43	1	10	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G	
LSV	43	1	11	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G	
LSV	43	1	12	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G	
LSV	43	1	13	80	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L	
LSV	43	2	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
LSV	43	2	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
LSV	43	2	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G	
LSV	43	3	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G	
LSV	43	3	2	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G	
LSV	43	4	1	70	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L	
LSV	44	1	1	70	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L	
LSV	44	1	2	70	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L	
LSV	44	1	3	70	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L	

LSV	44	3	1	70	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L	
LSV	44	3	2	70	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L	
LSV	44	3	3	200	Utilizar dispositivos de señales especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G	
LSV	44	4	1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	G	
LSV	44	4	2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	G	
LSV	45		1	70	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L	
LSV	45		2	70	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L	
LSV	45		3	70	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L	
LSV	45		4	70	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L	
LSV	46		1	70	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L	
LSV	46		2	70	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L	
LSV	47		1	200	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	3
LSV	47		2	200	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	
LSV	47		3	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	3
LSV	47		4	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G	
LSV	47		5	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	G	3
LSV	47		6	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado	G	
LSV	47		7	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G	
LSV	47		8	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G	
LSV	47		9	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías.	G	
LSV	47		10	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías.	G	
LSV	49	1	1	70	Transitar un peatón por la calzada existiendo zona peatonal.	L	
LSV	49	1	2	70	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	L	
LSV	49	1	3	70	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L	
LSV	49	1	4	80	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L	
LSV	49	1	5	200	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	G	
LSV	49	1	6	80	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L	

LSV	49	1	7	80	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L	
LSV	49	1	8	70	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones existente.	L	
LSV	49	1	9	90	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L	
LSV	49	1	10	70	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L	
LSV	49	2	1	80	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado.	L	
LSV	49	2	2	80	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L	
LSV	49	2	3	80	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L	
LSV	50	1	1	70	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L	
LSV	50	1	2	70	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L	
LSV	50	1	3	70	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L	
LSV	50	1	4	70	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L	
LSV	50	1	5	70	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L	
LSV	50	1	6	70	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L	
LSV	50	1	7	70	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L	
LSV	50	1	8	70	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L	
LSV	51	1	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G	
LSV	51	1	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G	
LSV	51	1	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G	
LSV	51	1	4	80	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L	
LSV	51	1	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G	
LSV	51	1	6	80	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L	
LSV	51	1	7	80	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L	
LSV	51	2	1	70	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	L	
LSV	51	2	2	70	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	L	
LSV	51	2	3	70	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L	
LSV	51	2	4	70	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L	
LSV	51	3	1	70	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	L	
LSV	53	1		80	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L	
LSV	53	1	1	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G	

LSV	53	1	2	70	No obedecer una señal de obligación.	L	
LSV	53	1	3	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400).	G	
LSV	53	1	4	80	No obedecer una señal de prohibición.	L	
LSV	53	1	4	80	Parar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L	
LSV	53	1	5	90	Estacionar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L	
LSV	53	1	6	70	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L	
LSV	53	1	7	200	No respetar el condcutor de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4
LSV	53	1	8	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	
LSV	53	1	9	80	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L	
LSV	53	1	10	80	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	L	
LSV	53	1	11	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G	
LSV	53	1	12	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G	
LSV	53	1	13	200	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4
LSV	53	1	14	200	No respetar un ciclista la luz roja no intermitente de un semáforo	G	
LSV	53	1	15	200	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G	
LSV	53	1	16	80	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L	
LSV	53	1	17	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G	
LSV	53	1	18	200	No respetar el conductor de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G	
LSV	53	1	19	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de “stop”(R-2)	G	4
LSV	53	1	20	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	G	4
LSV	53	1	21	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G	
LSV	53	1	22	200	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G	
LSV	53	1	23	80	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L	
LSV	53	1	24	80	No obedecer una señal de restricción de paso.	L	
LSV	53	1	25	80	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L	
LSV	53	1	26	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G	
LSV	53	1	27	80	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L	
LSV	53	1	28	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle debidamente sañalizada como "Zona a 30".	G	
LSV	53	1	29	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle residencial debidamente señalizada.	G	
LSV	53	1	30	80	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L	
LSV	53	1	31	80	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L	
LSV	53	1	3	80	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L	

			2				
LSV	53	1	33	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G	
LSV	53	1	34	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G	
LSV	53	1	35	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4
LSV	53	1	36	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4
LSV	53	1	37	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G	
LSV	53	1	38	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G	
LSV	53	1	39	80	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L	
LSV	53	1	40	70	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L	
LSV	53	1	41	70	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L	
LSV	53	1	42	70	Estacionar el vehículo en un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L	
LSV	53	1	43	70	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal contínua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
LSV	53	1	44	70	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal contínua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
LSV	53	1	45	70	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L	
LSV	57	3	1	3.000	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG	
LSV	57	3	2	3.000	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG	
LSV	57	3	3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G	
LSV	57	3	4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulta la circulación.	G	
LSV	57	3	5	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	G	
LSV	23	3	2	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G	
LSV	58	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G	
LSV	58	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G	
LSV	58	2	1	3.000	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG	
LSV	58	3	1	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG	
LSV	58	3	2	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG	
LSV	58	3	3	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG	
LSV	58	3	4	80	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o	L	

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Ossa DE Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
29/01/2025

					distraer su atención.		
LSV	67	2	1	70	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L	
LSV	77	H		6.000	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	MG	6
LSV	77	M		500	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	MG	
LSV	77	R	1	3.000	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparación del daño causado.	MG	
LSV	77	R	2	3.000	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparar el daño causado.	MG	

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 30 de Noviembre de 2020.

EL ALCALDE
Dº. Alejandro Chillerón Mora.